

Constancia secretarial:

Señora Juez: Le informo que la presente demanda fue repartida por la Oficina Judicial el 26 de octubre de 2020, por correo electrónico. A Despacho.

Medellín, 25 de noviembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1432
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S.C COOPENSIONADOS S C
Demandado	MIRIAM ORTIZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00741 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S C COOPENSIONADOS S.C. en contra de MIRIAM ORTIZ, el Despacho observa lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso:

"3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de

cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (...)”

En la demanda se indica que la competencia es por el lugar de cumplimiento de la obligación, y en la literalidad del título valor allegado se indica lugar de pago cumplimiento de la obligación BOGOTÁ D.C.

Por consiguiente, dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, que, si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, para el presente caso es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S.C COOPENSIONADOS S C en contra de MIRIAM ORTIZ por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ (REPARTO), con el fin de que sea éste quien asuma el cocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba76264c54d3b097765f62c6e073fba86d7aa29a24f468cc1ffa623c085e5e61

Documento generado en 25/11/2020 03:46:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 090 (E)** Hoy **26 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.